



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA

DEMANDADO: JUAN ELVER ESTRADA PEREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00123-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.697.983)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.484.899)**

Agencias en Derecho\$ 1.484.899

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ =

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.484.899
174.670

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 035 HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA HIMALAYA S.A.S
DEMANDADO: JOSE ALFREDO QUINTERO ALMANZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01174-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.347.398)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$267.369)

Agencias en Derecho\$ 267.369

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ =

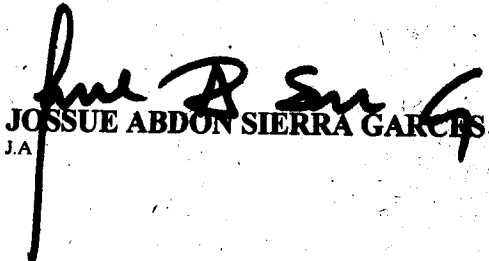
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 267.36
174.670

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035

HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OLGA CARRASCAL CARRASCAL

DEMANDADO: LISBETH OSPINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01198-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia la última actuación del proceso se dio por medio de auto de fecha 23 de mayo de 2018 que resolvió recurso, por lo cual esta situación que se ajusta al inciso numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, la cual consiste en: 1.- Decrétese el embargo y retención del 1/5 de lo que exceda Salario Mínimo Mensual Legal Vigente de carácter embargable, que devengue el señor LISBETH OSPINO identificado con C.C. 56.096.730 en calidad de EMPLEADO de CAFESALUD E.P.S, en la ciudad de Valledupar, Límitese la medida hasta la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 697 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 034 HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

INCIDENTISTA: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

INCIDENTADA: DENNIS SOFIA MORENO FRAGOZO Y VICENTE MANUEL LOPEZ MACHADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01578 -00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 11 de SEPTIEMBRE de 2017, por lo que el 17 de DICIEMBRE de 2020, se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia y por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 13 DE ABRIL DE 2017, las cual consiste en: 1°.-Decrétese el embargo y retención del 1/5 de lo que exceda Salario Mínimo Mensual Legal Vigente de carácter embargable, que devengue el señor **VICENTE MANUEL LOPEZ MACHADO** identificado con C.C. 18.937.358 en calidad de **EMPLEADO** del **HACIENDA LAS FLORES** Límitese la medida hasta la suma **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.923.350)**. Oficiase a hacienda Las Florez

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 725 de 2021.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga **VICENTE MANUEL LOPEZ MACHADO** identificado con C.C. 18.937.358, y **DENNIS SOFIA MORENO FRAGOZO** identificado con C.C. 49.797.477 respectivamente, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular y Bancoomeva Hasta la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.923.350)**. Oficiase a las respectivas entidades bancarias

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 726 de 2021.

3°.- Decrétese el embargo y posterior de secuestre del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **DENNIS SOFIA MORENO FRAGOZO** Identificado con C.C. 49.797.477, el cual se encuentra ubicado en la carrera 9 N° 16ª – 38 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar. Oficiase a la Cámara de Comercio de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 727 de 2021.

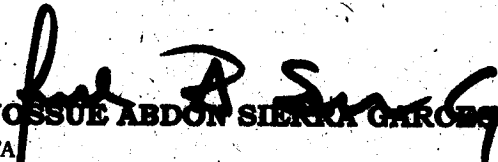
3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARZON
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 034

HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 14-05-2021 Oficio N°725/2021

Señores: HACIENDA LAS FLOREZ, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 14-05-2021 Oficio N°726/2021

Señores: Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular y Bancóomeva, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 14-05-2021 Oficio N°727/2021

Señores: CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmjcmvpar@concejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COALMARENSE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FONSECA DIAZ Y ALBERTO DE JESUS VALENCIA MOLINA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00579-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.573.362)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$228.668)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 228.668

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 14.600=

Publicación emplazamiento.....\$ 78.000=

Total Agencias\$ 329.868

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garces
JOSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 034

HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPROFESORES

DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01109-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$41.468.936)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.073.446)

Agencias en Derecho\$ 2.073.446

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 13.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.500=

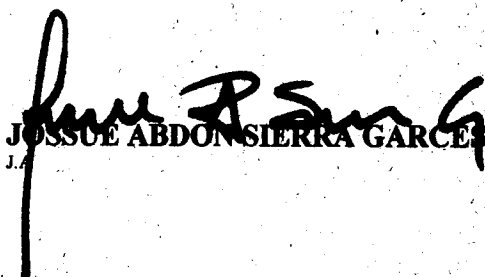
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 2.092.946

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 034

HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

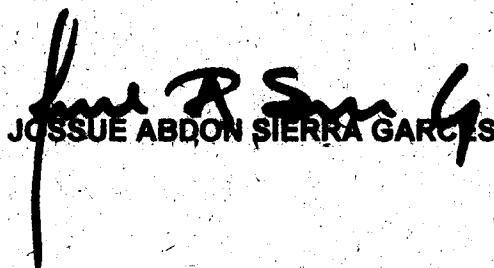
Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU
DEMANDADO: JANETH CASTILLO VARELA Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01568-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que consultado el software del Banco Agrario, se evidencia que no se le han descontado títulos judiciales a las demandadas, por sustracción de materia el Despacho niega tal solicitud efectuado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar: SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 034 HOY 18-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

INCIDENTISTA: RAUL ENRIQUE ALVARADO C.C 77.154.317

INCIDENTADA: YORAIMA ESPINOSA DIAZ C.C 49.690.748

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00321-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA SOLICITUD DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Se establece que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, por consiguiente indica este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termine con la **REVOCATORIA DEL PODER**.

Ahora bien, según lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., el cual establece que al admitirse la revocatoria del poder, el apoderado a quien se le haya **REVOCADO**, cuenta con un término de 30 días para solicitar que se le regulen sus honorarios, cosa que en el caso en concreto no se cumplió, configurando entonces como improcedente el incidente de regulación de honorarios solicitado por el doctor RAUL ENRIQUE ALVARADO toda vez que el poderdante no revoco en ningún momento el poder conferido a él.

La Corte Constituciones establece que *para la regulación de sus honorarios profesionales el ex apoderado a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo citado anteriormente Y de otro lado, el ex apoderado tiene la posibilidad de acudir ante la justicia laboral, ya que en de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive".* Al aplicar la hermenéutica jurídica se debe precisar que para que se pueda acceder al incidente de regulación de honorarios y por consiguiente el mismo juez liquide los respectivos es fundamental que al abogado a quien se le confirió poder se le haya **REVOCADO** esto nos lleva a que el incidentista procedió de forma errónea por cuanto debió acudir directamente ante la jurisdicción laboral por cuanto poder conferido no se había agotado y tampoco se le fue revocado.

Por todo lo anterior y en virtud del Artículo 11 del C.G.P por cuanto el juez deberá tener en cuenta el objeto del procedimiento y si al aplicar la interpretación surgen dudas este deberá guiarse por los principios establecidos por esta razón conforme al principio del juez natural quien es aquél a quien la Constitución o la ley le han atribuido el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución, que en caso en concreto será el Juez Laborales de Valledupar por cuanto los asuntos que derivan de honorarios prestación de servicio le compete a la jurisdicción laboral, por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- Rechácese la solicitud de regulación de honorarios por las razones expuestas anteriormente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 034
HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58-01739

Valledupar, CATORCE (14) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

INCIDENTISTA: RAUL ENRIQUE ALVARADO C.C 77.154.317

INCIDENTADA: YORAIMA ESPINOSA DIAZ C.C 49.690.748

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00381-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA SOLICITUD DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Se establece que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, por consiguiente indica este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termine con la **REVOCATORIA DEL PODER**.

Ahora bien, según lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., el cual establece que al admitirse la revocatoria del poder, el apoderado a quien se le haya **REVOCADO**, cuenta con un término de 30 días para solicitar que se le regulen sus honorarios, cosa que en el caso en concreto no se cumplió, configurando entonces como improcedente el incidente de regulación de honorarios solicitado por el doctor RAUL ENRIQUE ALVARADO toda vez que el poderdante no revoco en ningún momento el poder conferido a él.

La Corte Constituciones establece que *para la regulación de sus honorarios profesionales el ex apoderado a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo citado anteriormente Y de otro lado, el ex apoderado tiene la posibilidad de acudir ante la justicia laboral, ya que en de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive".* Al aplicar la hermenéutica jurídica se debe precisar que para que se pueda acceder al incidente de regulación de honorarios y por consiguiente el mismo juez liquide los respectivos es fundamental que al abogado a quien se le confirió poder se le haya **REVOCADO** esto nos lleva a que el incidentista procedió de forma errónea por cuanto debió acudir directamente ante la jurisdicción laboral por cuanto poder conferido no se había agotado y tampoco se le fue revocado.

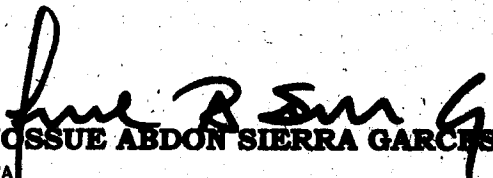
Por todo lo anterior y en virtud del Artículo 11 del C.G.P por cuanto el juez deberá tener en cuenta el objeto del procedimiento y si al aplicar la interpretación surgen dudas este deberá guiarse por los principios establecidos por esta razón, conforme al principio del juez natural quien es aquél a quien la Constitución o la ley le han atribuido el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución, que en caso en concreto será el Juez Laborales de Valledupar por cuanto los asuntos que derivan de honorarios prestación de servicio le compete a la jurisdicción laboral, por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- Rechácese la solicitud de regulación de honorarios por las razones expuestas anteriormente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 034
HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GROPAISA CC.# 42.494.518
DEMANDADO: INVERSIONES ORZI S.A.S. CC. # 49.766.008
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00618-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DECRETO EMBARGO DE REMANENTE
ORDENA EMBARGO DE REMANENTE

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., establece que las providencias pueden corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se observa que en providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, que decretó embargo de remanente se omitió indicar el radicado del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, al cual se debe inscribir dicho remanente, e igualmente ordena embargo de remanente por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- EL ORDINAL 1°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: Ordénese el embargo del remanente y/o bienes desembargados, dentro del proceso Verbal Declarativo por Lesión Enorme en Contrato de Compraventa, seguido por INVERSIONES ORZI S.A.S., con Radicado 2020 - 00017-00, contra EL DÓLAR INVERSIONES S.A.S., seguido en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que retenga y ponga a disposición de este Juzgado. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. \$39.283.293=. En caso de ser dineros, sean consignados a nombre de esta Célula Judicial a través del Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502. Oficiése. [REDACTED]

2°.- Ordénese el embargo del remanente y/o bienes desembargados, dentro del proceso Ejecutivo, seguido por BANCO BBVA COLOMBIA, con Radicado 2018 - 456 contra INVERSIONES ORZI S.A.S., el cual cursa en el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se retenga y ponga a disposición de este Despacho, con destino al proceso de la referencia el REMANENTE Y/O BIENES DESEMBARGADOS, de propiedad o posesión del aquí demandado. Oficiése. [REDACTED]

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 034

HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GROPAISA CC.# 42.494.518
DEMANDADO: INVERSIONES ORZI S.A.S. CC. # 49.766.008
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00618-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DECRETO EMBARGO DE REMANENTE
ORDENA EMBARAGO DE REMANENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 14 de 2021

Oficio N° 729/2021

Señores: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 14 de 2021

Oficio N° 730/2021

Señores: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHN HENRY BOTERO CASTAÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01101-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$21.926.932)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.096.346)**

Agencias en Derecho\$ 1.096.346

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

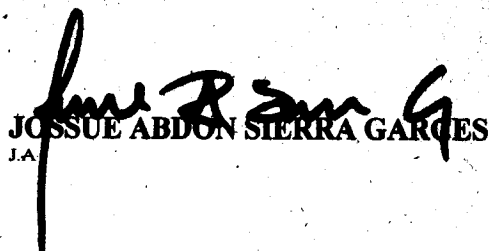
Publicación emplazamiento..... \$ 69.724=

Total Agencias \$ 1.174.670

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 034

HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmprcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERRANO OREJANERA Y CIA LTDA. SOCOL VALLEDUPAR
DEMANDADO: PEDRO ISMAEL DURANGO PADILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01517-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$19.958.661)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$997.933)**

Agencias en Derecho\$ 997.933

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 0=

Envío de Notificación por aviso\$ =

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 997.933
174.670

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035

HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00068-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el APODERADO de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

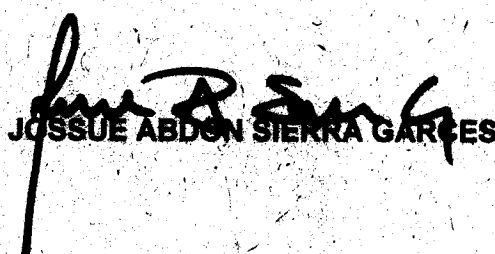
RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, consistente en 1°.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero, el demandado JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO, identificado con la CC. # 12.647.619, en los siguientes bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, Y BOGOTÁ. Oficiése. 3°.- Conforme al Art. 116 del C.G.P., desglóse el título valor que sirvió de para la demandar a favor de la parte demandada, con la debida constancia. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 034

HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00068-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 14 de 2021

Oficio N° 721/2021

Señores: JEFE DE CUENTAS CORREINTES, AHORROS BBVA, BANCOLOMBIA, Y BOGOTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JACHEL MARIA SANJUAN DAVILA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00135-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el APODERADO de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

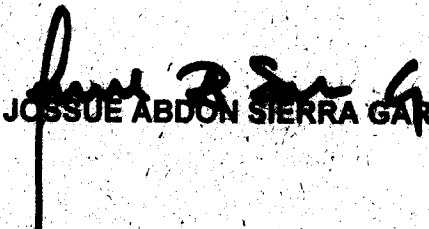
RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019**, consistente en 1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada JACHEL MARIA SANJUAN DAVILA, identificada con la CC. # 49.758.833, con Matrícula inmobiliaria N° 190-3266 y N° 190-56765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual fue anunciada a usted mediante auto S/N del 04-07-2019. Oficiése. Se libró [REDACTED] 3°.- Conforme al Art. 116 del C.G.P., desglóse el título valor que sirvió de para la demandar a favor de la parte demandante, con la debida constancia. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 034 HOY 18-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JACHEL MARIA SANJUAN DAVILA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00135-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 14 de 2021

Oficio N° 724/2021

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIELLYS PERALTA MAESTRE
DEMANDADO: FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00313-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el APODERADO de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

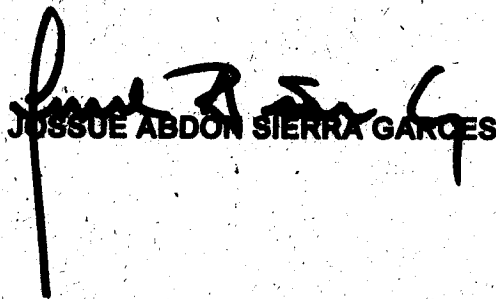
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la cuota parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga o llegare a devengar el demandado FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA, identificado con la CC. # 12.435.783, como empleado de SERVICONI LTDA. Oficiense. [REDACTED]

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 034 HOY 18-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIELLYS PERALTA MAESTRE
DEMANDADO: FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00313-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 14 de 2021

Oficio N° 720/2021

Señores: JEFE DE TALENTO HUMANO DE SERVICONI LTDA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES.

DEMANDADO: ARISTIDES CASTRO PARRA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00423-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Julio de 2020 se requirió al demandante para que realice el trámite de notificación por cuanto no había realizado llevada a cabo la respectiva carga procesal; el demandante allega por medio de memorial las constancias del cumplimiento para lo cual fue requerido, pero este juzgado realizando el respectivo control de legalidad encuentra que la dirección a la que fue remitida la notificación no es la misma indicada en el acápite de notificación por consiguiente este despacho lo requiere nuevamente para que realice el trámite señalado en el Art 292 del C.G.P. por lo que,

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 292 del C.G.P, para lo cual se le conceden un término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 034 HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02cmprcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALES ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE URBANO DAZA CASTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00502-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.460.932=**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$373.046)**

Agencias en Derecho\$ 373.046

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ =

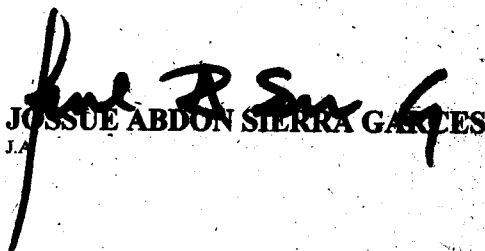
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 373.046
174.670

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00595-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el APODERADO de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, consistente en 1°.- Decretar el embargo y retención de la quita parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga o llegare a devengar la demandada OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA, identificada con la CC. # 49.770.217, como empleada de LA CORPORACION DEPARTAMENTO DEL CESAR. Oficiese. [REDACTED]
[REDACTED] 2°.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero, la demandada OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA, identificada con la CC. # 49.770.217, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, Y BANCO WWB. Oficiese. [REDACTED]
[REDACTED] el 13 DE ENERO DE 2020, SE CORRIGIÓ EL AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2019, A TRAVES DE PROVIDENCIA DEL 13 DE ENERO DE 2020, SOLO PARA CORREGIR LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA. 3°.- Conforme al Art. 116 del C.G.P., desglósese el título valor que sirvió de para la demandar a favor de la parte demandada, con la debida constancia. 4°.- En consecuencia archívese, el proceso. Desahótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

[Firma]
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por ahotación en el ESTADO

N° 034

HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00595-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 14 de 2021

Oficio N° 722/2021

Señores: CORPORACION DEPARTAMENTO DEL CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 14 de 2021

Oficio N° 723/2021

Señores: JEFES CTAS. CTES AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, Y BANCO WWB.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ

DEMANDADO: MARLY CECILIA TEJDA MIRANDA, CECILIA ISABLE MIRANDA ARAUJO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00100-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.218.994)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$210.949)**

Agencias en Derecho\$ 210.949

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 14.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 14.000=

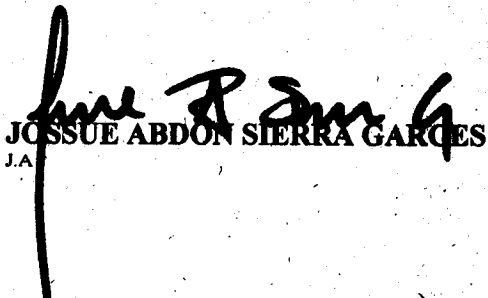
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 238.949
174.670

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 034

HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A NIT. 800.234.652-9

DEMANDADO: SOCIEDAD OSTEOSYNTHESIS S.A.S NIT.82400352-2

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00238-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1.- La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del día del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- el demandante no aportó el Certificado de Existencia y Representación legal actualizado del demandado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

3.- El poder presentado no está en debida forma por cuanto no está firmando por el poderdante, aun cuando en el Decreto 806 del 2020 establece que se puede presentar solo con la antefirma, aplicando la hermeneútica jurídica esto se refiere al apoderado en razón que en el mismo artículo indica que en el poder debe estar señalado el correo del mismo y de tal manera al momento de allegarlo al despacho se verifica tal información.

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 034

HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A

DEMANDADO: DAMASO EMILIO RUEDA CHARRY

RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00251-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

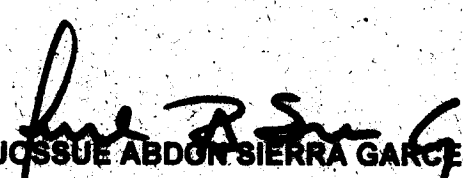
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio del año 2020 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y del C.G.P, para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 034

HOY 18 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmpr@concdelramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE MAYO DEL 2021

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARIA ESTELLA BAQUERO TORRES C.C: 42.487.539

DEMANDADO: MAYROBIS ISABEL RADA ALVAREZ C.C : 1.129.582.129

ALVARO ANDRES GUERRA HINOJOSA C.C: 1.065.611.844

ANA SOFIA HINOJOSA GUTIERREZ C.C 42.499.017

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00260-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, y 390 del C.G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **MARIA ESTELLA BAQUERO TORRES** identificada con C.C. No. 42.487.539 contra **MAYROBIS ISABEL RADA ALVAREZ** identificada con C.C. No. 1.129.582.129, **ALVARO ANDRES GUERRA HINOJOSA** identificado con C.C. No. 1.065.611.844 y **ANA SOFIA HINOJOSA** identificada con C.C No. 42.499.017

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso deben, oportunamente a órdenes del Juzgado, consignar en la **CUENTA N° 200012051502 DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados y que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconócasele personería jurídica al Doctor: **HÉCTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO**, identificado con C.C. No. 1.065.598.446, tarjeta profesional No. 204.794 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Preste caución el demandante por el 20% de la cuantía del contrato ósea la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$786.000)** con el propósito de decretar medidas cautelares

SÉPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.

SECRETARIA
la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
N° 034

HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 830.003.907-8

DEMANDADO: WILSON FERNANDEZ ESPINOSA C.C. 77.173.669

RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00468-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1.- La fecha de los intereses remuneratorios no es correcta por cuanto se entienden como el rendimiento de un capital y se da mientras el plazo para el pago de la obligación no haya vencido, fundamentándose el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- el demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 034
HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA C.C: 15.174.506

DEMANDADO: CINDY MARCELA RONDON GAMEZ C.C. 1.065.638.833

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00179-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

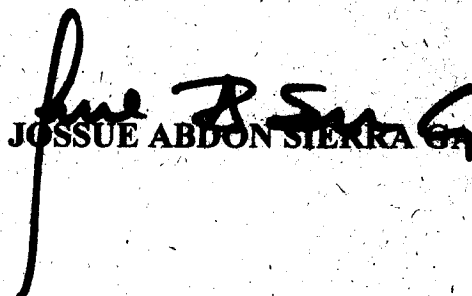
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **EDUARDO FABIO MAESTRE FELIZZOLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0034

HOY 18- 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA C.C: 15.174.506

DEMANDADO: TANIA INES VILLAFÁNEZ MARTINEZ C.C. 49.779.169

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00180-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

- I. No indica la fecha exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **EDUARDO FABIO MAESTRE FELIZZOLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0034
HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA C.C. 15.174.506

DEMANDADO: FELICIA BLANCO CANTILLO C.C. 49.795.549

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00181-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

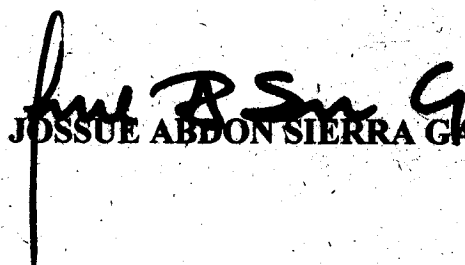
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **EDUARDO FABIO MAESTRE FELIZZOLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0034
HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: ANA ELENA MARRUGO JIMENEZ.

DEMANDADO: EMILIANO ESQUIVEL ROBLES otros interesados Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00270-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **ANA ELENA MARRUGO JIMENEZ**, contra **EMILIANO ESQUIVEL ROBLES** otros interesados Y **PERSONAS INDETERMINADAS**

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-16314** ubicado en la Carrera 26 con calle 35 Bis - 4, del barrio el Prado de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de Ciento Cinco Metros con Dos Centímetros Cuadrados (105.00 mts²), y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** con Néstor Estrada Y Francisco Araujo; **SUR:** Tierra de Alberto Quijano; **ESTE:** predio de Hermes Aramendi; y **OESTE:** Carlos González Callejón en medio y predio de Francisco Luis Botero.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-16314** ubicado en la Carrera 26 con calle 35 Bis - 4, del barrio el Prado de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de Ciento Cinco Metros con Dos Centímetros Cuadrados (105.00 mts²), y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** con Néstor Estrada Y Francisco Araujo; **SUR:** Tierra de Alberto Quijano; **ESTE:** predio de Hermes Aramendi; y **OESTE:** Carlos González Callejón en medio y predio de Francisco Luis Botero.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **JAME PEINADO FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 034 HOY 18-05-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RICARDO MEZA.
DEMANDADO: MAVICARGAS S.A.S. Y EDWIN DANIEL SIERRA BONILLA
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00285-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **JUAN CARLOS RICARDO MEZA** contra **MAVICARGAS S.A.S. Y EDWIN DANIEL SIERRA BONILLA**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

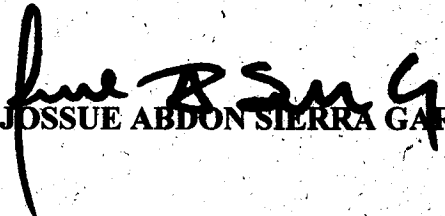
CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ**, identificado con la CC. # 7.574.748 y T.P. # 249866 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: preste caución el demandante por el 20 % de la cuantía del contrato ósea la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000)** con el propósito de decretar las medidas cautelares.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 034

HOY 18 – 05 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE MAYO DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO MARTINEZ QUINCENO
DEMANDADO: KELYS JOJANIS CAMACHO MANJARREZ
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00295-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ALBEIRO ANTONIO MARTINEZ QUINCENO** contra **KELYS JOJANIS CAMACHO MANJARREZ**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

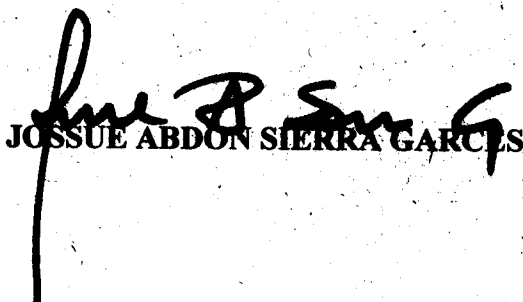
CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **ELIANA MARGARITA GUERRA FERNANDEZ**, identificado con la CC. # 49.769.735 y T.P. # 300.987 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: preste caución el demandante por el 20 % de la cuantía del contrato ósea la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.896.790)** con el propósito de decretar las medidas cautelares.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 034

HOY 18 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria